

Constancia: Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y en silencio la ejecutada, conforme a los numerales 2 y 4 del artículo 446 del C.G.P. se pasa al Despacho para que se sirva proveer.

Eduard Andrés Gómez
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA - QUINDÍO

Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

*Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Radicado: No. 630014003009 2018 00675 00
Sustanciación: No. 252*

Como quiera que la parte ejecutada, dentro del término concedido, no objetó la actualización de la liquidación del crédito presentada por el extremo ejecutante con corte al día a 30 de noviembre de 2023, el Despacho le imparte su aprobación, en la suma de \$102.904.717,23.

En caso de existir dineros consignados para este proceso, hágase entrega de estos al extremo ejecutante hasta la concurrencia de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

Finalmente, se informa que a partir del día 12 de febrero de 2024, ya no se recibirán memoriales por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, ya que los mismos será recibidos directamente por el juzgado en el siguiente correo electrónico: j09cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 27
Fecha de notificación por estado 20/02/2024
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:
Jose Mauricio Meneses Bolaños
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 04d9609144008ae770deca4678e9ba781f4d19839b93c1aa8b44f62539a4a72d
Documento generado en 19/02/2024 11:45:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>